

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA GESTIÓN DE ESTIERCOLES DE EXPLOTACIONES PORCINAS EN CASTILLA-LA MANCHA.

I.-INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se procede a la tramitación y aprobación del proyecto de decreto que regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha. Para ello se acompaña de una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar. De conformidad con los artículos 35 y 36 antes citados, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración de esta norma que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

II.- OPORTUNIDAD

Este proyecto de decreto que regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha, se tramita para cumplir y dar respuesta a lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha, tras la modificación operada por el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha, la cual quedó redactada de la siguiente manera:

“1. Hasta el 31 de diciembre de 2024 no se admitirán solicitudes ni se concederán nuevas Autorizaciones Ambientales Integradas para la instalación de explotaciones ganaderas de porcino. Tampoco se admitirán nuevas solicitudes de modificaciones de las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas a instalaciones de explotaciones ganaderas de porcino, que supongan ampliación de capacidad.

2. Con el fin de estimular la necesaria transformación del sector, los trabajos de I+D+i y la consecución de productos de valor añadido, se estudiará la aprobación, por la autoridad competente, de la construcción de nuevas explotaciones ganaderas de porcino o modificación de las existentes que incorporen sistemas tecnológicos apropiados para el tratamiento, valorización y separación de sólidos - líquidos de purines, toda vez que estos sistemas propuestos cumplan la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.”

Para cumplir con los plazos establecidos en la citada moratoria, que acaba el 31 de diciembre de 2024, es necesario que este decreto entre en aplicación al día siguiente de su publicación



Por otra parte, el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, procedió a ampliar el número de tipos de proyectos que debían someterse bien a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, bien a una evaluación de impacto ambiental simplificada, eliminando algunos umbrales e incrementando la seguridad jurídica y el nivel de protección ambiental, por lo que en este proyecto de decreto también se procede a modificar los anexos I, II y III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

III.-FINES Y OBJETIVOS

1. La finalidad de la aprobación de este decreto autonómico que regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha se tramita para cumplir y dar respuesta a lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha, tras la modificación operada por el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 14 de enero, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha, la cual quedó redactada de la siguiente manera: “es la de favorecer la necesaria transformación del sector de ganado porcino regional, incorporando sistemas tecnológicos apropiados para el tratamiento, y valorización de purines, y aúne las obligaciones dispersas en las distintas normativas, clarificando la producción y gestión de purines en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”.
2. Los objetivos que se pretenden conseguir con este decreto son, por un lado, adecuar la valorización agronómica de purines, generados en las explotaciones ganaderas de porcino de Castilla-La Mancha, mediante la utilización de nuevas tecnologías que mejoren las características de este subproducto y, por otro, favorecer un mayor nivel de protección del medio ambiente y de la calidad de vida de los vecinos en el medio rural.
3. Este proyecto de decreto cumple con los principios de buena regulación que se contienen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que esta norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, por resultar imprescindible establecer un marco equilibrado que permita conjugar la producción ganadera con la protección del medio ambiente y la calidad de vida de los castellanomanchegos, garantizando en todo el territorio de Castilla-La Mancha un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, de acuerdo a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, al establecer una regulación aplicable a las granjas de porcino que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, sin resultar excesiva o deficitaria y fijar un marco jurídico claro, estable, predecible, integrado y de certidumbre que facilita su aplicación por los operadores afectados por la misma, a la par que cumpla con la normativa europea y estatal de carácter básico en esta materia y al principio de transparencia, garantizando la participación pública en su proceso de redacción y tramitación y al principio de eficiencia, dado que esta norma no entraña un impacto presupuestario directo sobre los presupuestos de las administraciones públicas.



IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

1. El presente decreto de gestión de estiércoles de explotaciones porcinas de Castilla-La Mancha se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo 2024.
2. Esta regulación sobre los estiércoles de explotaciones porcinas de Castilla-La Mancha tiene que tramitarse con rango de decreto al incluir competencias que afectan a las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de Desarrollo Sostenible.

V.- CONTENIDO

El texto que se propone en el presente proyecto de decreto se estructura en 23 artículos, divididos en un Título preliminar y cuatro títulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y 3 anexos.

El Título Preliminar, rubricado “Disposiciones generales”, recoge la regulación de su objeto, ámbito de aplicación y un amplio elenco de definiciones con las que se pretende clarificar conceptos y aportar una mayor seguridad jurídica para todos los operadores.

El Título I, rubricado “Régimen jurídico de la producción y gestión de purines”, se divide, a su vez, en dos capítulos. El Capítulo I se ocupa de las disposiciones generales, entre las que se incluya la determinación del régimen jurídico de los purines; se otorga a los ayuntamientos facultades para que, por medio de ordenanzas, puedan establecer limitaciones a la concentración de explotaciones ganaderas en su término municipal o medidas más restrictivas que las recogidas en el proyecto de decreto; se establecen, además, una serie de obligaciones exigibles a los productores de purines y a las explotaciones ganaderas que realicen la autogestión de purines; recogiendo una serie de actuaciones prohibidas en la gestión de purines y admitiendo distintas modalidades de gestión de los mismos. El Capítulo II regula la gestión específica de los purines en entidades gestoras de estiércoles, especificando el régimen de intervención exigible a las mismas, así como sus obligaciones y responsabilidades y la necesidad de que estas entidades se inscriban en los registros pertinentes en materia de SANDACH y de gestión de residuos.

El Título II, por su parte, bajo la rúbrica “Valorización agronómica de los purines”, establece las condiciones en que se permitirá la realización de esta valorización, imponiéndose estrictos requisitos, entre los que se incluye un régimen de distancias con la finalidad de minimizar la posible afección a las aguas y a la atmósfera, incluidas las posibles molestias ocasionadas por olores. También se añade la obligación de realizar una comunicación previa a la operación de valorización, para poder realizar un mejor seguimiento y control de las operaciones de valorización agrícola de purines.

En el Título III, rubricado “Condiciones de almacenamiento de los purines”, se fijan las condiciones en que se deberá realizar el almacenamiento de los purines tanto en las propias explotaciones ganaderas como en las entidades gestoras de estiércoles, imponiendo una serie de requisitos técnicos que deberán cumplir las balsas, los depósitos y los estercoleros para poder almacenar estos purines. Entre otros, se





establece que los sistemas de almacenamiento y estercoleros de nuevas explotaciones de porcino no podrán situarse a una distancia inferior a 2.000 metros de suelo urbano o urbanizable residencial.

Por último, el Título IV, con la rúbrica “Seguimiento y control de la producción y gestión de purines”, se ocupa de establecer las competencias en la inspección y control de lo dispuesto en el proyecto de decreto, así como el régimen sancionador que resulta aplicable en caso de incumplimiento de sus previsiones.

En el anexo I se incluye el contenido del Libro de gestión de estiércoles que deben cumplimentar los titulares de las actividades afectadas por este proyecto de decreto.

En el anexo II se incluye la tabla de producción anual de purines y su contenido en nitrógeno por plaza.

En el anexo III se incluye la lista de mejores técnicas disponibles y técnicas adicionales para la valorización agronómica de purines de cerdo, entre las que se incluye la digestión anaerobia para obtención de biogás y posteriormente biometano, técnica que se pretende impulsar desde el Gobierno de Castilla-La Mancha mediante las disposiciones contenidas en este proyecto de decreto y en el Plan Regional de Biometanización 2024-2030.

Asimismo, se recoge una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, la primera, modificando los anexos I y II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la segunda, con una habilitación para el desarrollo de este proyecto de reglamento y la tercera relativa a su fecha de entrada en vigor.

Respecto de la vigencia de la norma, no existe una referencia específica por lo que se entiende que aquella es indefinida.

VI.- TITULOS COMPETENCIALES.

El artículo 31.1.6ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, cuya competencia atribuye al Estado el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española.

Por su parte, el artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, así como la potestad para dictar normas adicionales de protección, en el marco de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, conforme a la recogido en el artículo 149.1. 23ª de la Constitución Española.

El artículo 4 Cuatro del Estatuto de Autonomía recoge que la Junta de Comunidades ejercerá sus poderes bajo los objetivos básicos de c) “El aprovechamiento y la



potenciación de los recursos económicos de Castilla-La Mancha y, en especial de su agricultura, ganadería, minería, industria y turismo; la promoción de la inversión pública y privada, así como la justa redistribución de la riqueza y la renta” y f) “El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente y el desarrollo de los equipamientos sociales, con especial atención al medio rural”.

La aprobación de este proyecto de decreto, dentro del ámbito competencial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, está atribuida a la Consejería de Desarrollo Sostenible, por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por el Decreto 107/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

El proyecto de decreto de gestión de estiércoles de explotaciones porcinas de Castilla-La Mancha, ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Calidad Ambiental, de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 8.1.g) del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, que indica que, el ejercicio de las competencias autonómicas en el estudio y elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias en coordinación con la Secretaría General, recae en esta Dirección General de Calidad Ambiental.

El presente proyecto de decreto ha sido sometido a consulta pública previa, del 27/10/2023 al 27/11/2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, el proyecto de decreto será sometido a proceso participativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre de Participación de Castilla-La Mancha, al figurar en el Plan Anual Normativo 2024, así como a información pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 133. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. También se tendrá en consideración las observaciones de los sectores afectados y los órganos sectoriales de participación, entre los que podemos destacar el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera:

- a) La propuesta se adecua al orden de distribución de competencias dictándose en virtud de la:
 1. Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo, artículo 23.2.





2. Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible,
 - b) No supone nuevas cargas administrativas. No obstante, esta norma será remitida al Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
 - c) No supone modificación o alteración del mercado.
 - d) No tiene ningún impacto desde el punto de vista presupuestario, ni en ingresos ni en gastos.
 - e) En relación al impacto demográfico, indicar que esta nueva regulación sobre la gestión de los estiércoles de explotaciones porcinas, pretende compaginar la actividad ganadera y la calidad de vida de los ciudadanos que vivan en las zonas menos pobladas de la región. No obstante, se elaborará un informe.
 - f) Este decreto no tiene impactos significativos en las personas con discapacidad.
 - g) En cuanto al impacto por razón de género, tampoco es previsible que tenga ningún efecto. No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
 - h) Respecto de la infancia y la familia, el proyecto de decreto no tiene impacto alguno.
 - i) Por último, indicar que la puesta en marcha de esta regulación sobre los estiércoles de explotaciones porcinas, va a suponer mas beneficios que costes a los ciudadanos de Castilla- La Mancha, en particular por la mejora que se va a llevar a cabo en el tratamiento de estos subproductos ganaderos.

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Tomás Villarrubia Lázaro.